

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 117**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con un minuto del lunes veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento dieciséis ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Sesión Pública Núm. 117      Lunes 29 de noviembre de 2021

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno:

**I. 11/2021**

Acción de inconstitucionalidad 11/2021, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, demandando la invalidez del Decreto No. 487 que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021 que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en el Anexo XXXV, en la línea correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en los términos precisados en el considerando sexto y para los efectos fijados en el considerando séptimo de la misma. TERCERO. Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo, relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad en la presentación de la

demanda, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación de la parte promovente, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia. El proyecto propone, por una parte, declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Congreso del Estado, atinente a que el presupuesto de egresos no es una norma general, sino un acto materialmente administrativo; en razón de que este Tribunal Pleno ha determinado que es posible impugnarla como norma general en el presente medio de control de constitucionalidad, en términos de lo resuelto en las acciones

de inconstitucionalidad 12/2018 y 31/2019 y, por otra parte, declarar infundada la causa de improcedencia esgrimida por el Poder Ejecutivo del Estado, concerniente a que los conceptos de invalidez consistieron únicamente en argumentos de invasión a la esfera competencial de la accionante, por lo que debió promover una controversia constitucional; en tanto que es criterio de este Alto Tribunal que en este medio de control constitucional se pueden hacer valer también argumentos de ese tipo, como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 116/2020.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá recordó que en los precedentes, precisamente la acción de inconstitucionalidad 31/2019, se pronunció en el sentido de que se debe analizar casuísticamente el presupuesto de egresos materia de la impugnación, ya que, si bien por regla general es un acto administrativo, pueden existir disposiciones de carácter general, como sucedió en la acción de inconstitucionalidad 116/2020.

En la especie, valoró que no se trata de una norma general, toda vez que se impugnó el rubro correspondiente a la partida presupuestaria de la comisión accionante, en tanto disminución del Ejecutivo estatal al proyecto de presupuesto que le envió, así como la posterior disminución por parte del Congreso local, por lo que estimó que constituye un acto de aplicación de normas, por lo que votará por la improcedencia de esta acción.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en contra del proyecto porque el presupuesto de egresos reclamado no constituye una norma general, puesto que la accionante reclama uno de sus anexos, el cual se traduce en un acto administrativo concreto que no debería ser materia de análisis en una acción de inconstitucionalidad, sino de una controversia constitucional, en tanto que la promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio y la invalidez del presupuesto estatal en la parte que prevé sus recursos, que considera insuficientes para garantizar su función.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa en separarse de la afirmación del proyecto de que el presupuesto reclamado es una norma general.

Con independencia de lo anterior, consideró que procede esta acción, pues el estudio pormenorizado y casuístico arroja que, aun considerando que lo impugnado fuera un acto y que procediera la controversia constitucional, no se debe dejar en estado de indefensión a la accionante, por lo que estará con el sentido, pero separándose de esa afirmación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el proyecto porque existen numerosos precedentes en el sentido de que los presupuestos de egresos son normas generales, entre otros aspectos, ya que

normalmente contienen normas mixtas, algunas concretas y otras generales, por lo que no era dable analizar pormenorizadamente cada presupuesto, sino determinar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.

En la especie, consideró que se trata de una norma que establece la forma de distribuir los recursos públicos de los distintos órganos y entidades del Estado, por lo que constituye una norma de carácter general, de acuerdo con los precedentes de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó a la postura de la señora Ministra Piña Hernández porque el presupuesto reclamado es un acto complejo, como ha votado en los precedentes, por lo que también se separaría de catalogarlo como norma general.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la afirmación de que el presupuesto reclamado es una norma general, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de la afirmación de que el presupuesto reclamado es una norma general, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek

anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez. El proyecto propone declarar la invalidez del Anexo XXXV, en lo concerniente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto No. 487, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinte; en razón de que, como se argumentó en el primer concepto de invalidez, del examen de la normativa aplicable, el contexto general y la naturaleza de los órganos constitucionales autónomos, se acredita que el gobernador del Estado introdujo cambios a la baja respecto del presupuesto solicitado por la comisión accionante, aun cuando no tiene facultades para ello, por lo que existió una violación a su autonomía presupuestal,

protegida por la Constitución Federal, en el sentido de que, si bien el Congreso local lo discutió, analizó y aprobó, partió de una cifra que no corresponde a lo proyectado por el órgano actor.

Adelantó que, de aprobarse esta parte del proyecto, no habría necesidad de estudiar el resto de los conceptos de invalidez planteados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del Anexo XXXV, en lo concerniente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto No. 487, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que el Poder Legislativo del Estado analice lo que en derecho corresponda respecto del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión

Estatal de Derechos Humanos de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021 y resuelva si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente; precisándose que, de estimar que autoriza recursos adicionales, deberá tomar las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos a la Comisión actora y, de no atender esa propuesta, deberá motivar esa decisión como lo ordena el artículo 189, párrafo último, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, observando el principio de legalidad, de conformidad con lo resuelto en las controversias constitucionales 10/2005 y 42/2006.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se pronunció, en general, a favor del proyecto, pero puntualizando que la motivación del Congreso, en caso de modificar el presupuesto solicitado, excede la obligación del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pues refiere únicamente a que la comisión correspondiente apruebe el dictamen respectivo, por lo que, de modificarse el presupuesto solicitado, deberá presentar una motivación reforzada, en atención a la naturaleza de órgano autónomo de la Comisión accionante.

Sugirió añadir el efecto de exhortar al Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado para que se abstengan de incurrir nuevamente en los mismos vicios de invalidez, como en otros asuntos en los que se declara la invalidez de normas de vigencia anual.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá en cuanto al artículo 189 invocado.

Observó que se debería agregar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango.

Externó duda en cuanto a que en la diversa acción de inconstitucionalidad 116/2020 se invalidó todo el presupuesto de egresos impugnado sin efectos retroactivos, mientras que en el proyecto se enfoca en una partida, por lo que consultó si no debería ajustarse a ese precedente.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó de los efectos propuestos porque ésta no es la vía para ordenar esas modificaciones, siguiendo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 116/2020, por lo que votará en contra de los considerandos sexto y séptimo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea valoró que el proyecto es correcto porque, si la idea es que el Ejecutivo no puede modificar el proyecto de presupuesto de la Comisión accionante, lo lógico es ordenar al Congreso que lo analice en comisión, pero sin indicar que la motivación deba o no ser reforzada, en tanto que eso se planteó en otros conceptos de invalidez no abordados, por lo que se debería dejar en libertad al Congreso para ejercer esa atribución, tomando en cuenta que la Comisión accionante no debería quedar sin presupuesto.

La señora Ministra Piña Hernández observó que el párrafo ciento dos del proyecto establece que, de estimar el Congreso del Estado, en uso de sus facultades exclusivas, autorizar recursos adicionales, deberá tomar las medidas indispensables y, de lo contrario, deberá motivar esa decisión como lo ordena el artículo 189, párrafo último, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el cual no prevé ese aspecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que el proyecto original analizaba todos los conceptos de invalidez, en caso de que no se aprobara la primera parte presentada, por lo que se deberá ajustar a lo votado únicamente, es decir, sin imprimir la obligación de motivar reforzadamente, lo cual debería realizar el Congreso aun cuando no se le ordenara, por lo que dicho párrafo debería redactarse en términos amplios para evitar mayores problemas.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si se agregaría su propuesta de surtimiento de efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea respondió afirmativamente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para agregar: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) determinar que el Poder Legislativo del Estado analice lo que en derecho corresponda respecto del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021 y resuelva si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango.

Sesión Pública Núm. 117      Lunes 29 de noviembre de 2021

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que en la parte final del punto resolutivo tercero se indicará que la declaratoria de invalidez sus surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Anexo XXXV, en lo concerniente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto No. 487, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el considerando sexto y para*

Sesión Pública Núm. 117      Lunes 29 de noviembre de 2021

*los efectos fijados en el considerando séptimo de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 39/2021**

Acción de inconstitucionalidad 39/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 166 Bis, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, adicionado mediante el Decreto No. 613, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de enero de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 39/2021. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 166 Bis, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, adicionado mediante Decreto Número 613, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del estado de Zacatecas. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el*

*Sesión Pública Núm. 117      Lunes 29 de noviembre de 2021*

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 166 Bis, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, adicionado mediante el Decreto No. 613, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de enero de dos mil veintiuno; en razón de que este requisito para acceder al cargo de Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas viola los artículos 1 y 32 constitucionales, interpretados sistemáticamente en el sentido de que la Constitución Federal es la única que puede exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para ejercer

algún cargo público, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 182/2020 y 192/2020.

Personalmente, anunció que se separará de las consideraciones con un voto concurrente, como en los precedentes, al considerar que los Congresos locales tienen competencia para legislar este requisito; sin embargo, la invalidez resultaría de un test de razonabilidad en la especie.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se decantó en favor de la invalidez porque las legislaturas locales no tienen competencia para establecer este requisito, ya que, conforme al artículo 32 constitucional, es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que reiterará su voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 87/2018.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó con el sentido del proyecto, pero observó que su párrafo treinta indica que “De ahí que, si el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva de manera exclusiva al Constituyente federal la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de la mexicanidad por nacimiento, las entidades federativas no pueden en caso alguno, establecer ese requisito”; recordando que en los precedentes ese criterio únicamente lo avalaron ella y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, mientras que la mayoría votó únicamente en el sentido de que las entidades federativas no tenían competencia para ello, sino el

*Sesión Pública Núm. 117      Lunes 29 de noviembre de 2021*

Congreso de la Unión, por lo que sugirió que la propuesta se ajuste al criterio mayoritario. Anunció un voto concurrente en términos del actual párrafo treinta aludido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abundó que también el señor Ministro Aguilar Morales se añadió a la postura de la señora Ministra Piña Hernández.

Valoró que ese párrafo podría confundir el consenso mayoritario del último precedente, del cual, aparte de los referidos, únicamente la señora Ministra Ríos Farjat se apartó, al sostener que las entidades federativas tienen esta competencia.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con la señora Ministra Ríos Farjat en que ese requisito es inconstitucional por falta de razonabilidad.

El señor Ministro Laynez Potisek aclaró estar con el criterio mayoritario de incompetencia de las entidades federativas, pero sin determinar si la facultad del Congreso de la Unión es absoluta, pues este Tribunal Pleno no ha abordado ningún caso de alguna ley federal, aun cuando adelantó que no se trata de una libertad total.

Sugirió suprimir el argumento alusivo a las áreas estratégicas o prioritarias, pues ya se había suprimido en las acciones de inconstitucionalidad 111/2019, 157/2017 y 113/2020, además de considerar que es un concepto del artículo 25 constitucional, dentro de un capítulo referente a

las actividades económicas del Estado, no a la soberanía ni a la identidad nacional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que la señora Ministra ponente Ríos Farjat debería revisar los precedentes aludidos y ajustar el proyecto en consecuencia.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que el último precedente en ese sentido fue la acción de inconstitucionalidad 192/2020, en el cual sólo se imprimió el argumento de la incompetencia y ha sido reiterado posteriormente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que los proyectos se presentan con mucha antelación a las últimas resoluciones, por lo que reiteró su sugerencia de ajustarlo a los precedentes aprobados más recientemente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto para ajustarlo a los precedentes más recientes del tema en análisis.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 166 Bis, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, adicionado mediante el Decreto No. 613, publicado en el periódico oficial de dicha entidad

federativa el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea llamó la atención de que existen siete votos en contra de las consideraciones, aun cuando existía un criterio mayoritario del Tribunal Pleno, con las excepciones indicadas, por lo que no se estaría atendiendo a una votación calificada y obligatoria.

Señaló que, en su momento, algunas de las señoras Ministras o de los señores Ministros que votaron por la falta de razonabilidad se llegaron a sumar a la postura de falta de competencia.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena aclaró estar en contra del criterio mayoritario, pues consideró que se debe realizar un escrutinio estricto por violar el artículo 1º constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recalcó que se presenta un problema de falta de votación calificada en este caso, siendo que los precedentes más recientes están contruidos con ella, por lo que, de no atenderse, volvería a surgir el problema de definir si las entidades federativas tienen o no facultades para establecer esta especie de requisitos.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que, en los precedentes, se expresaron diversas posturas, pero se coincidió en que los Estados no tenían competencia para legislar este requisito, por lo que seguirá suscribiendo ese criterio, a pesar de que algunos miembros de este Tribunal Pleno hayan expresado algunas salvedades.

El señor Ministro Pérez Dayán subrayó su propuesta de que el caso se ajuste a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 192/2020, resuelto más recientemente con la misma problemática, en el cual recordó que el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea también observó que, aunque pareciera que hubieran ocho votos en contra de las consideraciones, realmente sólo son tres.

La señora Ministra Esquivel Mossa precisó haber sostenido que las legislaturas locales tienen facultades para legislar este tipo de requisitos, en la medida en que el servidor público no desempeñe funciones vinculadas a la defensa de la soberanía nacional; sin embargo, cederá a la mayoría con un voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat recordó que el proyecto se formuló conjuntando los tres últimos precedentes, siendo que el último tuvo ocho concurrencias.

Agradeció a la señora Ministra Esquivel Mossa sumarse a la mayoría, pero estimó que aún resulta compleja la resolución del presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el señor Ministro Pérez Dayán en que en el precedente que citó se aclaró el consenso del criterio mayoritario, aun con las aclaraciones de cada integrante de este Tribunal Pleno, en el sentido de que los Congresos locales no tienen competencia, por lo que se deberá ajustar el engrose en consecuencia, so pena de que, de formarse una mayoría menor, implique un retroceso de los precedentes y se impida generar un argumento de Corte.

Apeló a los integrantes de este Alto Tribunal a formar un criterio sólido, en términos del referido precedente, con independencia de los votos concurrentes o aclaratorios, pues tendría implicaciones relevantes de política judicial.

La señora Ministra Piña Hernández recalcó que el problema es establecer si los Congresos de los Estados tienen o no competencia, más allá del tipo de escrutinio por utilizar. Señaló que, con ánimo de lograr una doctrina o núcleo duro, podría considerarse que su posición y la del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea implica

que esos órganos legislativos carecen de competencia para establecer el requisito impugnado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea valoró que su voto y el de la señora Ministra Piña Hernández podrían sumarse, pues estiman que ni el Congreso de la Unión ni los Congresos locales tienen competencia al respecto, por lo que, en todo caso, las precisiones respectivas se realizarían mediante votos concurrentes o aclaratorios, con el objeto de mantener el criterio mayoritario.

El Tribunal Pleno acordó en votación económica y unánime la propuesta del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea de ajustar este asunto a la acción de inconstitucionalidad 192/2020.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez

Sesión Pública Núm. 117      Lunes 29 de noviembre de 2021

votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 166 Bis, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, adicionado mediante el Decreto No. 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

*Sesión Pública Núm. 117      Lunes 29 de noviembre de 2021*

*Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes treinta de noviembre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

